



Modificación Aprobada por el Consejo Directivo el 22 de agosto de 2016

## **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES CON FINES SOCIALES**

### **Y DE LOS GRUPOS DE AFINIDAD**

#### **Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las instalaciones sociales del CRS a fin de garantizar por un lado los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

**Artículo 2. CONCEPTO DE INSTALACIONES SOCIALES.** Se entiende por instalación social a los efectos de este reglamento toda instalación o espacio, al aire libre o cerrado, que permita la recreación, esparcimiento y disfrute de los usuarios así como la realización de reuniones y eventos. Quedan comprendidas dentro del concepto de instalación social los QUINCHOS, PARRILLEROS, BARBACOA Y RANCHO, sin perjuicio de que en el futuro se puedan incluir otros.

**Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los que utilicen y usen las instalaciones sociales, tengan o no la calidad de socios del CRS.

**Artículo 4.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** El Reglamento podrá ser revisado y actualizado, cuando así lo considere la Consejo Directivo del CRS.

**Artículo 5. ACCESO.** El acceso a las instalaciones sociales supone aceptar las normas contenidas en este Reglamento. El CRS podrá establecer los sistemas de control de acceso que estime oportuno.

**Artículo 6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.** El CRS velará por el cumplimiento de las presentes normas.

#### **Título I. DE LOS USUARIOS**

**Artículo 7. USUARIOS.** A los efectos del presente reglamento se entiende por “usuario” de la Instalaciones Sociales al socio que realiza la reserva, siendo éste el responsable de toda infracción en que se incurra durante la reunión o actividad, sin perjuicio de que, de ser posible la identificación del o los socios causantes de las infracciones, sean estos los únicos responsables.



**7.2.** El usuario y todas las personas que asistan a la actividad, sean socios o no, deberán observar las normas del presente reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación, si las hubiera.

**Artículo 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS.** Los usuarios de las instalaciones sociales tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones sociales, el mobiliario y equipamiento existente en los días y horarios de la reserva, sin perjuicio de que el CRS podrá anular o variar las condiciones de la reserva en caso de necesidad o fuerza mayor comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con una antelación de 48 horas.
- b) Recibir las instalaciones con un buen grado de higiene y limpieza.
- c) Recibir la devolución o acreditación del monto pagado mediante la presentación del recibo correspondiente en caso de cancelación de la reserva en tiempo y forma.
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Sociales.
- e) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

**Artículo 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios y asistentes de las instalaciones sociales, aunque el mismo esté exento de abonar el precio por el uso de la actividad o servicio; es decir, se lo haya eximido de pagar el canon de alquiler por uso de cualquiera de las instalaciones (ejemplo, los grupos de afinidad).

**9.2. Constituyen obligaciones de los usuarios:**

- a) Acatar las disposiciones de este reglamento y normas específicas, así como las instrucciones que se señalen por el personal autorizado del CRS.
- b) Utilizar las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones así como contribuir al cuidado de los mismos.
- c) Guardar las mínimas normas de conducta y de respeto hacia los demás y en especial al personal del Club, así como atender en todo momento las indicaciones del personal del CRS, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- d) Cumplir los horarios de la reserva.



e) Abandonar las instalaciones una vez finalizado el horario comunicando al personal encargado, debiendo entregar las mismas en condiciones en que fue prestada o alquilada salvo lo inherente al uso habitual.

f) Abonar el precio establecido por el CRS para la utilización de las instalaciones dentro de los plazos que se establezcan.

**9.3.** Cuando los usuarios o las personas que asistan incurran en conductas que contravengan las normas generales de convivencia o del presente reglamento o no atiendan las indicaciones del personal del CRS pueden ser inmediatamente retirados de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

**9.4. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.** El usuario es responsable por el correcto uso de las instalaciones y lo será económicamente en cuanto a todos los daños que sufran por su causa o bien por causa de los asistentes, salvo que se identifiquen a los infractores y que éstos a su vez sean socios del CRS. En dicho caso, serán los socios infractores los únicos responsables. El usuario o el o los socios infractores, en su caso, deberán satisfacer los gastos que origine la reparación o reposición de los bienes dañados, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera derivarse por la infracción cometida.

**9.5.** El usuario de las instalaciones sociales será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el CRS de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los asistentes, que se produzca en las instalaciones sociales.

**9.6.** De los daños ocasionados por menores de edad, será responsable el usuario así como los padres, tutores o personas que lo tengan bajo su custodia.

## **Título II. DE LAS PROHIBICIONES**

### **Artículo 10. Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones:**

a) Para realizar o llevar adelante cualquier evento que distorsione alguna actividad deportiva así como el buen funcionamiento, orden y ambiente del CRS.

b) Para realizar reuniones político-partidarios, actividades dirigenciales, sindicales y similares, con excepción del sindicato del CRS.

c) Realizar ceremonias de culto religioso.



d) Cualquier evento o reunión que comprometa el buen uso y conservación de las instalaciones.

e) Todas aquellas actividades que a criterio de la Consejo Directivo del CRS vulneren el Estatuto Social u otras normas o reglamentos del CRS.

#### **10.2 Además se prohíbe:**

f) El uso de DISCOTECAS, ORQUESTAS NI AMPLIFICADORES.

g) Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado.

h) Utilizar otro espacio diverso al asignado para su uso

i) Cualquier tipo de conducta que atente contra los usos y buenas costumbres; ponga en riesgo personas o bienes; o vulnere la legislación vigente así como los Estatutos y Reglamentos del CRS.

j) Por estar en el predio de las canchas de tenis, las instalaciones Barbacoa y Rancho no podrán ser alquiladas para la realización de cumpleaños infantiles u otro evento o actividad que a criterio de la Consejo Directivo distorsione el ambiente en que se debe desarrollar la actividad tenística.

k) FUMAR o mantener encendidos productos de tabaco en espacios abiertos y cerrados (Ley 18.256 y Decreto 284/008)

### **Título III. DE LAS RESERVAS**

**Artículo 11. RESERVA DE DERECHO DE ADMISIÓN.** El CRS se reserva el derecho de admisión a personas o grupos que por determinada razón puedan poner en riesgo el correcto desarrollo de las actividades del Club o la integridad de las instalaciones sociales.

**11.2. RESERVA DE DERECHO DE CANCELACIÓN Y/O POSTERGACIÓN POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR.** El CRS se reserva el derecho de cancelar y/o postergar, por causas de necesidad o fuerza mayor, cualquiera de las actividades programadas en las instalaciones sociales; de ser así, deberá comunicarlo al usuario con 48 horas de antelación, se devolverá el importe abonado del alquiler o se programara una nueva fecha de reserva.

**11.3. RESERVA DE DERECHO DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD.** El CRS se reserva el derecho del control y la vigilancia de la actividad desarrollada en las instalaciones.

**11.4. RESERVA DE DERECHO DE CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS.** Asimismo, el CRS se reserva el derecho de cancelar cualquier actividad, si



durante el desarrollo de la misma y a una sola advertencia o amonestación, se persiste en la violación del presente reglamento. En dicho caso, el CRS no hará reembolso económico del alquiler.

#### **Título IV. SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

**Artículo 12.** Las Instalaciones Sociales serán resguardadas, controladas y vigiladas por el personal dependiente del CRS.

#### **Título VI. ALQUILER O RESERVA DE LAS INSTALACIONES SOCIALES**

**Artículo 13. DEL ALQUILER.** El CRS alquilara las instalaciones sociales a sus socios, salvo excepciones en las que podrá cederlas gratuitamente. En éste último caso, le compete al Consejo Directivo del CRS la decisión de ceder gratuitamente la instalación.

**13.2 ALQUILERES COMERCIALES.** Las instalaciones sociales podrán ser alquiladas a personas jurídicas (empresas, sociedades comerciales, fundaciones, entre otras), siendo requisito indispensable que la persona física firmante de la solicitud de alquiler, y responsable frente al CRS, sea un representante, administrador o apoderado de la persona jurídica, con facultades suficientes. El CRS podrá solicitar documentación que acredite la calidad de representante de la persona jurídica, en dicho caso la documentación deberá ser presentada con 48 horas de antelación a la fecha de la reserva, en caso de que la misma no sea presentada en tiempo y forma, la reserva será cancelada, devolviéndole el precio abonado.

**13.3. DE LA RESERVA DE LA INSTALACIÓN.** La reserva de la instalación deberá realizarse por el usuario con un máximo de 30 días de antelación, siendo la misma personal e intransferible.

**13.4. MODALIDAD DE PAGO.** El precio del alquiler deberá ser abonado a través del medio de pago registrado para el débito de las Cuotas Sociales.

**13.5. SUSPENSIÓN DE LA RESERVA.** En caso de suspensión de la reserva se deberá dar aviso al CRS con una antelación mínima de 48 horas. La falta de aviso o el aviso fuera de plazo traerá aparejado la pérdida del derecho a la restitución del monto abonado por concepto de reserva.

En los casos de grupos de afinidad se aplicará una sanción disciplinaria al Grupo de Afinidad consistente en la suspensión de los derechos de uso por el tiempo que defina el Consejo Directivo. En caso de reiteración de la conducta mencionada, se agravará la sanción.



Esta disposición no se aplica en caso de que el usuario se vea impedido de utilizar las instalaciones sociales que están al aire libre (quinchos y parrilleros) por inclemencias del tiempo, inundaciones u otra causa imprevisible e irresistible.

El socio que reincida podrá ser suspendido su derecho al uso de las instalaciones por el plazo que se entienda conveniente. También será causal de suspensión del referido derecho la circunstancia de sucesivas suspensiones de horarios reservados, cuando se estime que ello perjudica el acceso al uso de las instalaciones por los restantes socios.

**13.6. HORARIO Y EXTENSIÓN DE LA RESERVA.** El alquiler de las instalaciones se brindará en dos turnos: el primero, desde las 10 hasta las 17 horas; y el segundo, de 18 hasta las 3 horas.

El que incumpla con las condiciones de horarios previstas en este artículo será debidamente notificado y sancionado disciplinariamente, en caso de reincidir, podrá ser suspendido su derecho al uso de las instalaciones por el plazo que se entienda conveniente.

Los controles de cumplimiento de horarios y uso de las instalaciones serán llevados adelante por el personal del CRS.

## **Título V. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 14.** Corresponde al Consejo Directivo del CRS la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento.

**14.2.** La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento es causal para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo a la entidad de la falta cometida y los antecedentes.

**14.3.** Las sanciones que pueden aplicarse a los usuarios, socios infractores o asistentes por violaciones al presente Reglamento serán:

- a) Retiro de las instalaciones de las personas que no observen las reglas de convivencia así como las normas del presente reglamento;
- b) Amonestación verbal y/o por escrito y suspensión en su calidad de socio al usuario responsable de la instalación en ese momento y a los demás socios que estén involucrados en los hechos, en caso de ser identificados.
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones sociales.
- d) Suspensión de la actividad que se esté desarrollando.
- e) Expulsión.



**14.4.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

## **Título VI. DE LOS GRUPOS DE AFINIDAD**

**Artículo 15. OBJETIVOS.** Los objetivos de los Grupos de Afinidad son promover y fomentar la integración, reunión y camaradería de socios afines en las instalaciones sociales del CRS.

**15.2. REQUISITOS.** Son requisitos para formar parte de los grupos de afinidad:

- Ser socios del CRS y estar habilitado para el uso de las instalaciones.
  
- Estar sus miembros debidamente identificados en una nómina suscripta por todos sus integrantes y presentada ante la Secretaria del Club, que se deberá renovar anualmente.
  
- Tener una denominación común.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se faculta a que cualquier socio pueda ser invitado por un grupo de afinidad, para participar de las reuniones.

**15.3.** Los no socios que no residan en Salto podrán concurrir previo pago según la figura del Socio Transeúnte.

**15.4. DERECHOS.** Los grupos de afinidad, debidamente constituidos, tienen derecho a utilizar en forma gratuita las instalaciones destinadas a tales fines, siempre y cuando cumplan con las condiciones de alquiler de las instalaciones (artículo 13 del presente reglamento).

**15.5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.** El presente reglamento resulta enteramente aplicable a los Grupos de Afinidad, estando obligados a respetarlo y cumplir fielmente lo aquí dispuesto, siendo sus integrantes pasibles de las sanciones disciplinarias y económicas.



Modificación Aprobada por el Consejo Directivo el 22 de agosto de 2016

El socio firmante de la solicitud de la reserva, será responsable de toda infracción en que se incurra durante la reunión de los grupos, sin perjuicio de que, de ser posible la identificación del o los socios causantes de las infracciones, sean estos los únicos responsables.

La presencia de no socios implica inmediatamente la obligación del pago del alquiler, independientemente de las sanciones disciplinarias que recaerá en el socio reservante, las que serán determinadas por el Consejo Directivo del CRS.

**15.6. RESERVA.** Los Grupos de Afinidad podrán reservar las instalaciones como máximo una vez por semana, salvo que ante una situación especial y a requerimiento del Grupo, el Consejo Directivo del Club autorice la reunión en otro día de la semana. No sábado y domingo.

## **Título VII. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo del CRS.

**16.2. DEROGACIONES.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.